

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, ENERO 20 DE 2023.

Señor juez, doy cuenta a usted del memorial poder allegado por la Representante legal de la FIDUPREVISORIA S.A. quien actúa en calidad de vocera del Fondo Nacional Del Pasivo Pensional Y Prestacional De La Electrificadora Del Caribe S.A ESP - FONECA. Informo igualmente que el proceso se encuentra archivado. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MELANIA ANTONIA PADILLA BAUTISTA
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A ESP
RADICADO.No.230013105002-2016-00151-00-

MONTERIA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). –

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la parte demandada presentó a través del correo institucional ante el despacho memorial poder, con el fin de darle el trámite que le corresponde, se ordena el desarchivo del presente proceso.

Por otra parte, se tiene que el Dr. **SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**, en calidad de Representante legal de la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA, allegó memorial a través del cual le confiere poder al Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA** para que la represente dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente sobre la existencia y estado actual a la FIDUPREVISORIA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA, en virtud de la asunción del pasivo pensional y prestacional de la empresa ELECTRICARIBE S.A.

El artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al presente proceso por expresa remisión del artículo 145 del C.P. DEL T Y DE LA S.S, expresa:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”

Conforme a lo anterior, se admitirá a fiduciaria LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA como sucesora procesal de ELECTRICARIBE S.A ESP.

Se reconocerá al Dr. JAIRO DIAZ SIERRA, identificado con Cedula de ciudadanía N° 72133518 de BOGOTÁ de la Tarjeta Profesional N° 52100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso ordinario.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente sobre la existencia y estado actual a la FIDUCIARIA FIDUPREVISORIA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA, en virtud de la asunción del pasivo pensional y prestacional de la empresa ELECTRICARIBE S.A.

TERCERO: ADMITIR a la fiduciaria LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP – FONECA como sucesora procesal de ELECTRICARIBE S.A ESP., acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído

CUARTO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al Dr. **JAIRO DIAZ SIERRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 72.133.518 y T.P 52.100 del C.S. DE LA J, como apoderado judicial de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0ad74215aaf228d4a922ae06ec895cfd8b804ef743f65372cfff5c520e006**

Documento generado en 20/01/2023 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>